

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-035

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República indica: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que el artículo 349 de la Norma Suprema *Ibídem* indica: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*

Que el artículo 355 de la Carta Magna *Ibídem* señala que el Estado: *“reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior indica:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 13: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...).”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023) contempla en la "SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO Parágrafo I, de los Concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico" las reglas de los procesos de concurso público de merecimiento, destacando:

En el artículo 40: *"Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...)."*

En el artículo 41: *"Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados."*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes dispone:

En el artículo 42: *"Transparencia de los concursos. - La Universidad de las Artes, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberá garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados. Para estos fines se usará la página web de la Universidad de las Artes."*

En el artículo 47: *"Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Órgano Colegiado Superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados."*

Que el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-029, de fecha 6 de junio de 2023. Para fines pertinentes de este acto administrativo tenemos:

En el artículo 3: *"Principios. - El concurso de merecimientos y oposición, para la selección e ingreso del personal académico titular considerará los principios de igualdad, probidad, publicidad, oposición y méritos, buena fe, tecnología de la información, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, no discriminación."*

En el artículo 4: *“Cumplimiento de normativa legal vigente. - Los procedimientos comprendidos en el presente Reglamento, garantizarán la ejecución efectiva de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes y demás normativa aplicable para el efecto.”*

En el artículo 14: *“Comisión Administrativa de Veeduría.- El Órgano Colegiado Superior, en la misma resolución que aprueba el presente reglamento, nombrará a la Comisión Administrativa de Veeduría (CAV) que cumplirá las funciones de veedora del concurso de merecimientos y oposición, desde la recepción de información de postulantes hasta la entrega de los expedientes respectivos conforme normativa legal vigente.”*

En el artículo 15: *“De los integrantes. - La Comisión Administrativa de Veeduría estará conformado por los/las siguientes integrantes:*

- *La/el Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, quien la Presidirá.*
- *La/el Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica.*
- *Un/a docente designado por el Órgano Colegiado Superior.”*

En el artículo 16: *“Atribuciones de la Comisión Administrativa de Veeduría. - Serán atribuciones de la Comisión Administrativa de Veeduría las siguientes:*

- a. Ser veedores de la transparencia y del debido proceso contemplado en este Reglamento y en las bases del concurso de merecimiento y oposición.*
- b. Velar por la eficacia del proceso de concurso de merecimiento y oposición con equidad, transparencia y agilidad para la incorporación de personal idóneo.*
- c. Informar inmediatamente al Órgano Colegiado Superior, en caso de encontrar inconsistencias, o novedades relativas a la falta de aplicación de este Reglamento.*
- d. Elaborar informe respecto al cumplimiento de sus competencias en el proceso del concurso de merecimiento y oposición, una vez finalizada la fase de oposición.”*

Que mediante Memorando No. UA-R-2023-0251-M, de fecha 03 de julio de 2023, el Rector William Herrera indica: *“De conformidad con el artículo 15, pongo a consideración del Órgano Colegiado Superior la siguiente terna de docentes para ser seleccionar el/la docente que formará parte de la Comisión Administrativa de Veeduría: Carrillo Rosero Ana María, Directora de Planificación Académica y docente del Departamento Transversal. Duarte Pila Yanella, Jefa del Departamento de Nivelación y docente de la Escuela de Artes Sonoras. Mujica Paredes Pedro José, Docente de la Escuela de Literatura. Para la definición de la terna, se tomaron en consideración las siguientes variables: - Ser parte de un Consejo de Escuela o haber participado en la Comisión Ad Hoc para el Departamento Transversal. - Haberse desempeñado como personal académico en la Universidad de las Artes en los últimos 5 años. - Haber obtenido una nota superior a 95 sobre 100 en el último proceso de evaluación integral de desempeño del Personal Académico. - Desempeñar o haber desempeñado cargos de gestión educativa en la Universidad de las Artes. Debido a las tareas que se deben realizar como parte de la Comisión Administrativa de Veeduría, recomiendo seleccionar un/a docente que actúe en calidad de miembro principal de la Comisión y un/a docente que actúe en calidad de miembro alterno.”*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: *“a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en Sesión No. 015, de carácter extraordinaria, realizada el 03 de julio, cuya convocatoria fue realizada el 29 de junio de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron designar a Yanella Duarte Pila, como principal; y a Ana María Carrillo Rosero, como alterna, como personal académico que formará parte de la Comisión Administrativa de Veeduría, de conformidad al artículo 15 del Reglamento del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de las Artes, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,*

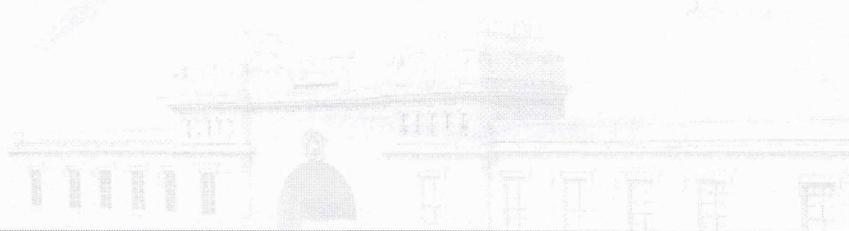
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como integrante del personal académico para conformar la Comisión Administrativa de Veeduría, de conformidad al artículo 15 del Reglamento del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de las Artes, a:

- Yanella Duarte Pila, como principal; y
- Ana María Carrillo Rosero, como alterna.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Coordinadora Administrativa Financiera, al Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, y a las docentes Yanella Duarte Pila; y Ana María Carrillo Rosero para conocimiento, difusión, en lo que corresponda, y cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.



Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

